Municipalidad Metropolitana de Lima



ACTUALIZACIÓN DE VALORES DEL IMPUESTO PREDIAL

N.º A65345020250001

CO	DIGO	DE	
CONT	RIBU'	YEN.	TΕ

653450

FECHA DE EMISIÓN

01/01/2025

Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias, cuyo TUO se aprobó con D.S. N.º 156-2004-EF

I. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

TOTAL DE PREDIOS	PREDIOS AFECTOS	BASE IMP. (S/)	BASE IMP. AFECTA ^{1/} (S/)	CANTIDAD DE UIT POR TRAMO	BASE IMPONIBLE POR TRAMOS (a)	PORCENTAJE POR TRAMO (b)	MONTO POR TRAMO (a x b) (S/)
2.00	2.00	407,071.50	407,071.50	Hasta 15 Más de 15 a 60 Más de 60	80,250.00 240,750.00 86,071.50	0.2 % = 0.6 % = 1.0 % =	160.50 1,444.50+ 860.72
Unidad Imposi	tiva Tributaria	(UIT) para el 2025	⇒ S	6/ 5350	IMPUESTO A	ANUAL ^{2/} (S/)	2,465.72

^{1/} La base imponible corresponde a la sumatoria de los predios afectos detallados en las hojas Predio Urbano .A65345020250001

Número con el que puede efectuar el pago, en el módulo "PAGOS EN LINEA", ubicado en la web del SAT, agentes bancarios, bancos autorizados o caja SAT

II. MONTOS A PAGAR A LA FECHA DE EMISIÓN (S/)

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO INSOLUTO TRIMESTRAL	DERECHO DE EMISIÓN	CUOTA TRIMESTRAL 3/	CÓDIGO DE PAGO
1ra.	28/02/2025	616.43	2.30	618.73	12500316216
2da.	30/05/2025	616.43	0.00	616.43	12501381459
3ra.	29/08/2025	616.43	0.00	616.43	12502395571
4ta.	28/11/2025	616.43	0.00	616.43	12503409692
	TOTAL ANUAL (S/) (Hasta el)			2,468.02	0000653450P25

³Si paga en cuotas trimestrales, tenga en cuenta que, a partir de la segunda cuota, se aplicará un reajuste de acuerdo con la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago (Art.15 del TUO de la Ley de Tributación Municipal).

La actualización de valores se realiza en aplicación del artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, y se considerará como la declaración jurada del contribuyente para el presente año, en tanto no formule objeción alguna hasta el último día hábil del mes de febrero. En caso formule objeción, sin presentar la declaración jurada correspondiente, se configurará la infracción indicada en el numeral 1) del artículo 176 del Código Tributario y modificatorias, cuyo TUO se aprobó con D.S. N.º 133-2013-EF, sancionable conmulta tributaria. La objeción de valores se presenta ante la Subgerencia de Orientación y Registro.

RECUERDE LA IMPORTANCIA DEL PAGO PUNTUAL: Por cada cuota vencida se aplicarán intereses moratorios (Resolución Jefatural N.º 001-004-00004578), así como gastos y costas procesales de iniciarse el procedimiento de ejecución coactiva (TUO del Código Tributarioy la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo TUO se aprobó mediante D.S N.º 018-2008-JUS).

Página 3 de 9

N.º de cuadernillo: 39713

² El impuesto predial o impuesto anual (cuando aplique tasa diferenciada) no podrá ser inferior a 0.6% de la UIT vigente al 01/01/2025 (Art. 13 del TUO de la Ley de Tributación Municipal).